



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600229721, 0001600226921, 0001600227721, 0001600227621, 0001600236821, 0001600236921 y

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 05, 06, 07 y 13 de julio de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

0001600229721:

"Saludos cordiales. Anteriormente solicité las manifestaciones de impacto ambiental relacionadas con la planta geotermoelectrónica Los Humeros, en Puebla. Amablemente me respondieron direccionándome a un portal electrónico de SEMARNAT, donde, al ingresar la clave del proyecto 21PU2006E0002. En esta MIA se describen los trabajos de instalación de una unidad de 25 MW en el campo. En esta MIA se describe los trabajos del proyecto Los Humeros II. Sin embargo, en el sitio se han instalado 3 unidades de 25 MW, dos de las cuales no se describen en la MIA antes dicha. Me gustaría acceder a todas las manifestaciones de impacto ambiental desarrolladas para la realización de trabajos de construcción de las nuevas unidades de 25 MW instaladas en los Humeros..." (Sic.)

0001600226921:

"Los documentos completos que el 22 de abril de 2021 el promovente entregó como Información Adicional, recibidos por la DGIRA con el oficio número B00.12.02.-0064/2021 de fecha 21 del mismo mes y año, del proyecto Num. 09/MG-0284/12/20, MIA REGIONAL.- MOD A NO INCLUYE RIESGO1, Proyecto PROYECTO ECOLOGICO LAGO DE TEXCOCO, Num. Proyecto 15EM2020H0268,Toda aquella información relacionada con el proyecto Num. 09/MG-0284/12/20 TRÁMITE MIA REGIONAL.- MOD A NO INCLUYE RIESGO1, Proyecto PROYECTO ECOLOGICO LAGO DE TEXCOCO, Num. Proyecto 15EM2020H0268, que no esta disponible en la página de la SEMARNA..." (Sic.)

0001600228721:

"A través de la solicitud con folio 0001600274111 realizada el 18 de noviembre del 2011, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) informó a través del C. Mateo Alfredo Castillo Ceja, titular de la unidad de enlace, lo siguiente: se le informa que de la búsqueda realizada en el expediente de dicho proyecto, al promovente no le fueron requeridos, resultados técnicos entregados por Minera y Metalúrgica de Boleo, S.A. De C.V. para el proyecto de explotación El Boleo. Sin embargo, se encontraron cuatro informes anuales del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental en los cuales podrá encontrar la información solicitada. CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO NOVENO PRESENTA PRIMER REPORTE ANUAL DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DGIRA0707598CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO NOVENO ANEXA SEGUNDO INFORME ANUAL DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL DGIRA0809495EN CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO NOVENO PRESENTA TERCER INFORME ANUAL DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL 2009 DGIRA0909932EN CUMPLIMIENTO AL TÉRMINO NOVENO ENVIAN EL CUARTO INFORME ANUAL DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600229721,
0001600226921, 0001600228721,
0001600227721, 0001600228821,
0001600227621, 0001600236821 y
0001600236921**

DGIRA1011578Por lo antes mencionado se solicita Copia digital en documento tipo PDF o JPG de los siguientes documentos; Primer, segundo, tercero y cuarto reporte anual del Programa de Monitoreo y Vigilancia ambiental de Minera y Metalúrgica de Boleo, S.A. De C.V. Se solicitan sean los documentos más recientes o hasta su ultimo desarrollo se cuente disponible..." (Sic.)

0001600227721:

"Solicito ante esta dependencia la información de la siguiente MIA del Proyecto Terminal Portuaria GPO en el municipio de Ahome, Sinaloa (Promans Ammonia Project at Topolobampo)Solicito- Las MIAS completas con Anexos Solicitudes de información- Respuestas a la información adicional - Documentos referentes a la consulta pública si se hubiese realizado. Si es posible realizar la entrega de esta información en CD o digital con liga para descarga en OneDrive, transfer o cualquier otro medio electrónico. Sin otro particular, quedo en espera de su respuesta esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponda. Karim Santos..." (Sic.)

0001600228821:

"Saludos Cordiales. En la manifestación de impacto ambiental No. 21PU2006E0002 con nombre PROYECTO GEOTERMOELÉCTRICO LOS HUMEROS II, PUEBLA se encuentran una serie de Anexos de los cuales sólo se hace mención pero los anexos están vacíos. Solicito de manera atenta, acceso a estos anexos. Gracias..." (Sic.)

0001600227621:

"Solicito ante esta dependencia la información de la siguiente MIA del Proyecto Diseño y Construcción, equipamiento, instalación, operación y mantenimiento de la Planta de Ciclo Combinado Topolobampo III en el Estado de Sinaloa (Nombre corto: Central de ciclo combinado Topolobampo III)Solicito:- Las MIAS completas con Anexos Solicitudes de información- Respuestas a la información adicional - Documentos referentes a la consulta pública si se hubiese realizado. Si es posible realizar la entrega de esta información en CD o digital con liga para descarga en OneDrive, transfer o cualquier otro medio electrónico. Sin otro particular, quedo en espera de su respuesta esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponda. Karim Santos..." (Sic.)

0001600236821:

"Por este medio solicité se me informe el estado actual en el que se encuentra el trámite con número de bitácora 09/MG-0164/12/19 relativo a una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional y en caso de que esta ya cuente con su autorización en materia de impacto ambiental, se me comparta..." (Sic.)

0001600236921:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600229721,
0001600226921, 0001600228721,
0001600227721, 0001600228821,
0001600227621, 0001600236821 y
0001600236921**

"Por este medio solicitó: 1) Se me informe el estado actual en el que se encuentra el trámite con número de bitácora 09/DM-0059/09/20 relativo a una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular; y, 2) En caso de que esta ya cuente con su autorización en materia de impacto ambiental, se me comparta..." (Sic.)

- II. Que el 12 , 13 de julio y 4 de agosto de 2021, respectivamente el Director General de la **DGIRA** emitió los oficios **SGPA/DGIRA/DG/3469**, **SGPA/DGIRA/DG/3418**, **SGPA/DGIRA/DG/3470**, **SGPA/DGIRA/DG/03795** y **SGPA/DGIRA/DG/03796** respectivamente, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folios **0001600229721**, **0001600226921**, **0001600228721**, **0001600227721**, **0001600228821**, **0001600227621**, **0001600236821** y **0001600236921**, citadas al rubro, toda vez que "Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda del expediente de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo...." (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2021/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600229721, 0001600226921, 0001600228721, 0001600227721, 0001600228821, 0001600227621, 0001600236821 y 0001600236921

- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó: "Esta Dirección General se encuentra realizando la búsqueda del expediente de referencia en el archivo, a fin de obtener la información requerida para estar en posibilidad de atenderla en tiempo y forma, por lo que, se considera procedente solicitar la ampliación del plazo..." (Sic.), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

""2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600229721,
0001600226921, 0001600228721,
0001600227721, 0001600228821,
0001600227621, 0001600236821 y
0001600236921**

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021.


**Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia**


**José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**


**Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**